

agua a cada una de dichas localidades, incluyendo como obras especiales la construcción de un depósito de 100 m.³ de capacidad para la localidad de Casa Rubia y de una elevación para conseguir cota suficiente para alcanzar los depósitos de Robledo y Carabusino.

ANEXO III

Resumen del Estudio de Impacto Ambiental

Comienza con una descripción del proyecto. Se realiza una descripción del medio físico y del medio natural, incluyendo geografía, clima, atmósfera y ruido, geomorfología, geología, hidrología, fauna, flora y paisaje. Se hace mención también al medio socioeconómico. El siguiente apartado corresponde a la valoración de impactos tanto en fase de construcción como de explotación.

Se detalla una serie de medidas correctoras y el presupuesto de las mismas. Se incluye un Plan de Vigilancia Ambiental.

Análisis del contenido

El Estudio de Impacto Ambiental recoge, en líneas generales el contenido exigido por el Reglamento aunque no utiliza la terminología prevista en el mismo.

La descripción del medio físico y natural es adecuada. Se identifican los factores que pueden verse afectados por las acciones proyectadas y se reconocen los posibles impactos que se generarían sobre dichos factores. Sin embargo no se realiza una valoración cuantitativa de estos efectos.

Las medidas correctoras propuestas se consideran adecuadas; los mayores impactos negativos se circunscriben a la eliminación de la cubierta vegetal existente y a la pérdida de suelo del vaso, y estos son minimizados o compensados con las medidas que se indican.

Las deficiencias encontradas en el estudio son subsanadas en el condicionado de la presente Declaración.

Mérida, 23 de mayo de 1994.

El Director de la Agencia
de Medio Ambiente
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

RESOLUCION de 23 de mayo de 1994, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se declara como zona de seguridad el sitio «del Corcho», del término municipal de Esparragalejo.

En la dehesa boyal de Esparragalejo, al sitio «del Corcho», existe una superficie de aproximadamente ochenta hectáreas en la que existen numerosas edificaciones, además de multitud de caminos, tanto públicos como de acceso a las parcelas.

A pesar de la peligrosidad de los disparos efectuados en estas condiciones, con frecuencia cazadores de las proximidades utilizan sus armas de fuego en ese terreno. Sin embargo, la Sociedad Local Deportiva de Cazadores de Esparragalejo se ha limitado a ejercer la caza en su modalidad de galgos.

A dicha Sociedad, así como al Ayuntamiento, se ha notificado la tramitación del expediente de declaración, no presentándose alegaciones al mismo.

El artículo 16.2.f) de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, prevé la posibilidad de declarar como zona de seguridad todo lugar en el que, con motivo del ejercicio de la caza, deban adoptarse medidas precautorias especiales, encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes.

Por todo ello, vistos el artículo 16 de la Ley 8/1990 y los demás de general y especial aplicación, y en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente, en particular por el Decreto 131/1989, de 21 de noviembre, esta Agencia de Medio Ambiente

RESUELVE

PRIMERO.

Declarar como Zona de Seguridad el terreno localizado al sitio «del Corcho», en el término municipal de Esparragalejo, que, de aproximadamente ochenta hectáreas de extensión, se encuentra circunscrito por los siguientes límites:

— Norte. Linde de la finca «La Gravelina».

— Este. Pueblo de Esparragalejo y finca «La Gravelina».

— Sur. Carretera C-537.

— Oeste. Finca «Sequeros».

SEGUNDO.

La presente declaración conlleva la prohibición absoluta de ejercitar la caza con armas de fuego, en la zona delimitada.

TERCERO.

Queda a salvo la posibilidad de ejercitar la caza con cualquier otro medio lícito distinto de las armas de fuego.

CUARTO.

La zona se señalará por los propietarios de las parcelas incluidas, de conformidad con el artículo 4 del Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

QUINTO.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, en un plazo de quince días contados desde el siguiente a la fecha de notificación o publicación de la misma.

Mérida, 7 de junio de 1994.

El Director de la Agencia de Medio Ambiente
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 13 de junio de 1994, por la que se abre período de información pública en el expediente de expropiación forzosa del dolmen del Toriñuelo, en el término municipal de Jerez de los Caballeros.

Por Decreto 74/1994, de 17 de mayo (D.O.E. de 24 de mayo), se

declaró la utilidad pública y se autorizó la expropiación forzosa del terreno en el que se encuentra enclavado el dolmen del Toriñuelo, en el término municipal de Jerez de los Caballeros, para su revalorización y excavación arqueológica.

El artículo 15 de la Ley de Expropiación Forzosa prevé que, declarada la utilidad pública, la Administración resolverá sobre la necesidad concreta de ocupar los bienes indispensables para el fin de la expropiación.

Por lo cual, en uso de las atribuciones que me están conferidas

DISPONGO

PRIMERO.

Se abre un período de información pública durante un plazo de quince días, de acuerdo con los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, durante el cual cualquier persona podrá examinar el expediente, en horas de oficina, en la Dirección General de Patrimonio Cultural, y aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores de la relación que se adjunta u oponerse, por razones de fondo o forma, a la necesidad de la ocupación. En este caso se indicarán los motivos por los que deba considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos, y no comprendidos en la relación, como más convenientes al fin que se persigue.

SEGUNDO.

Las alegaciones se presentarán, por escrito, ante la Consejería de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en C/ Sancho Pérez n.º 6 de Mérida, en horas de oficina.

TERCERO.

Publíquese el anuncio de la presente información pública en el Diario Oficial de Extremadura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en el Diario «Hoy» y expóngase en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros.

Mérida, 13 de junio de 1994.

El Consejero de Cultura y Patrimonio
ANTONIO VENTURA DIAZ DIAZ

Ilmo. Sr. Director General de Patrimonio Cultural.